

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00911-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe el poder y demanda, en el sentido de indicar que se dirige contra los herederos determinados LUZ VIRGINIA ALVAREZ PAEZ, HECTOR ALEJANDRO ALVAREZ PAEZ, SANDRA ROCÍO ALVAREZ PEÑALOSA, LILIANA ALVAREZ PEÑALOZA y los herederos indeterminados del causante HECTOR ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 87 C.G.P.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Igualmente, envíese a la dirección electrónica de los accionados el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez